



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

14

A C T A No. 25

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP

**REUNION
FECHA**

**EXTRAORDINARIA
SEPTIEMBRE 10 DE 2007**

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico
ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO
Secretaría General
OLGA LUCIA MORENO GONZÁLEZ
Directora Asesoría Legal
LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director de Presupuesto
ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al cliente
OSCAR GARCIA POVEDA
Gerente Sistema Maestro

**ASISTENTES CON
VOZ PERO SIN
VOTO**

ANGELITH SHIRLEY NÚÑEZ GONZÁLEZ
Secretaría Técnica del Comité de Conciliación
GONZALO EDUARDO REYES TORRES
Director Control Interno

INVITADOS

CLAUDIA JULIANA PARRA
Asesora Jurídica Gerencia de Servicio al Cliente
ALEJANDRO GUAYARA
Asesor Gerencia Jurídica
MARIO CAMELO DUQUE
Dirección Acueducto y alcantarillado Zona 3
LUIS FERNANDO AGUDELO TASCÓN
Director Bienes Raíces

**APODERADOS
DE LA
E.A.A.B. ESP.**

PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ GONZALEZ
Abogado de la Dirección de Representación Judicial y
Actuación Administrativa.

**ACTA # 25
SEPTIEMBRE 10 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

12

142

ADRIANA ESCOBAR URIBE

Abogada de la Dirección de Representación Judicial y
Actuación Administrativa

SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO

Abogado de la Dirección de Representación Judicial y
Actuación Administrativa.

En Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de septiembre de 2007, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados.

Se deja constancia que el doctor Pedro Nel Roa Fernández - Asistente de la doctora Mónica Barrera Romero, quien es la directora Defensa Judicial de la Nación - Ministerio del Interior y de Justicia, asiste al Comité en su representación.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

Acción Popular de WILLGER DEAZA PULIDO Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado - JOSÉ ALFONSO QUINTERO PINILLA.

Presenta el caso el doctor PEDRO ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, en razón a que el doctor Alfonso Quintero Pinilla se encuentra en vacaciones.

Esta es una Acción Popular en donde se pretende determinar si la Empresa es responsable de la presunta violación de los derechos colectivos como consecuencia de la situación que se presenta en la calle 13 o Avenida Centenario, a la altura de la carrera 80 a 80 C, localidad de Fontibón en relación con el Caño que se encuentra canalizado y desemboca en el río Fucha, por encontrarse presuntamente altamente contaminado por sedimentos, basuras, fango y demás que hacen que el agua que por allí discurre presente apozamiento y alto grado de contaminación del sector.

En cuanto a las pretensiones, que se declare que la E.A.A.B. ESP., es responsable del manejo integral de las aguas residuales, negras y lluvias de la ciudad de Bogota, y consecuentemente de la limpieza

145
y descontaminación del caño que atraviesa la calle 13 a la altura de la carrera 80 y 80 C, desembocando en el río Fucha.

Que la E.A.A.B. ESP., vulnera con su omisión los derechos e intereses colectivos que tienen que ver con el goce del espacio público, la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prelación al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y que consecuentemente, no respeta las normas en la materia contemplada en el Artículo 4º. de la Ley 472 de 1998, que regula todo lo referente a las Acciones Populares y en especial violación de derechos colectivos. A este respecto, la Gerencia de la Zona 3 manifiesta que ha realizado contratos de mantenimientos sobre el río Fucha y que realmente está cumpliendo con su obligación de conformidad con la Ley, que no está violando ningún derecho colectivo.

El primero de Septiembre de este año, se inició un contrato que tiene como finalidad la descontaminación del Canal San Francisco, a la altura en donde está manifestando el demandante, razón por la cual la Empresa no ha incumplido, ni violado ningún derecho colectivo, está haciendo mantenimiento preventivo al canal, se está haciendo la construcción de colectores, con la cual se solucionará y mitigará todo lo que tiene que ver con los malos olores. Por tal motivo, la solicitud que se le hace al Comité hoy es no presentar proyecto de pacto de cumplimiento, la audiencia de pacto de cumplimiento está programada para mañana a las diez de la mañana en el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá.

El doctor Luis Javier Cleves manifiesta: Tendríamos que decir dos cosas al respecto: Hay un primer tema que tiene que ver con el tema de descontaminación, frente al tema de la descontaminación, tenemos que afirmar que esa no es una responsabilidad del Acueducto, sino que es responsabilidad de la Secretaría del Medio Ambiente y que para ello ya hay un primer trabajo y es la planta de tratamiento de Aguas Residuales del Salitre, que está en operación y que está en su fase de ampliación y a su vez estamos construyendo unos interceptores para llevar las aguas residuales hasta esa planta de tratamiento.

Hay una responsabilidad ya definida en el Distrito y ya se está actuando, tendríamos que decir que ahí hay unos interceptores que se han construido.

144

Lo segundo es que en el sector hemos trabajado en la separación del alcantarillado pluvial del alcantarillado de aguas sanitarias, ahí están las obras que ya se contrataron para resolver, a medida que se independizan las dos aguas, se disminuye la contaminación en esos canales que están contruidos para drenar las aguas lluvias.

En tercer lugar tendríamos que decir, mire, nosotros tenemos la obligación de hacer la limpieza de los canales y aquí hay unos contratos de limpieza, pero sería importante decir qué es lo que hemos hecho.

El doctor Pedro González manifiesta: Arrancamos con unos contratos del 2005, 2006 y 2007 para demostrar que los mantenimientos se hacen dos veces al año y es algo periódico.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Y que esos mantenimientos son preventivos, pero si la Sociedad es sucia y bota basura, no somos los encargados de recoger la basura, y decir que ese es el problema central que tenemos nosotros con los canales, la ciudadanía está botando la basura a los canales cuando ese no es el lugar para eso.

Nosotros si le hacemos mantenimiento, pero el mantenimiento está diseñado para sacar los sedimentos y todas esas cosas propias de un alcantarillado pluvial, pero que las basuras son un problema cultural, ahí se va trabajando, y que hay unas empresas de aseo, que en la medida que ellas cumplan de manera eficiente, habrá menos basura en los canales.

No pactamos porque nosotros ya estamos cumpliendo con esas obligaciones.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

SEGUNDO CASO

Conciliación Judicial de INTERESTUDIOS -JUAN MIGUEL ROMERO Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado Santiago Londoño Camacho.

Es actualmente un trámite arbitral, es conciliación Judicial. Es una demanda que contiene varios ítems, esta demanda ya está contestada por parte de la Empresa, se contestó los mismos

ACTA # 25
SEPTIEMBRE 10 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

149

argumentos de orden técnico que hemos venido trabajando las demandas arbitrales sobre estos casos, en los que realmente nos ha ido muy bien, pero como es posición del Comité de Conciliación, nosotros hemos tenido hace más o menos año y ocho meses, discusiones largas sobre formulas de ajuste, encontramos un punto equitativo que fue avalado por los jueces en conciliación en el Tribunal de Cundinamarca, les cuento que todos los jueces a los cuales han llegado las conciliaciones de la Procuraduría las han aprobado, ninguno lo ha objetado bajo ningún aspecto, solo han pedido nueva información.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Que la E.A.A.B. ESP modifique la formula de ajuste del contrato.
 - Que se le devuelvan los descuentos negativos por valor de \$115.080.054.
 - Que como consecuencia de la modificación de la fórmula se le aplique un valor positivo por la suma de \$196.934.649.
 - Redistribución de los índices de la formula.
 - Subsidiariamente el descongelamiento de la formula, una vez se termino de amortizar el anticipo.
 - Que se cancela la suma de \$35.974.374,60, por concepto de mayores obras ejecutadas y no canceladas.
 - Que se le cancele la suma de \$140.000.000 por concepto de costos de administración en dos oportunidades por causas no imputables al contratista.
 - Que se le cancele la suma de \$6.421.737 por concepto de lo que considera como un descuento unilateral al contratista con violación del debido proceso.
 - Que se cancele la suma de \$104.003.132 por concepto de costos derivados de impacto urbano.
 - Que en caso de no reconocer el impacto urbano, subsidiariamente se cancele la diferencia entre el 4.11% del componente a (administración) del AIU que debió proponer finalmente el contratista como condición impuesta por la E.A.A.B. ESP.
- 467

argumentos de orden técnico que hemos venido trabajando las demandas arbitrales sobre estos casos, en los que realmente nos ha ido muy bien, pero como es posición del Comité de Conciliación, nosotros hemos tenido hace más o menos año y ocho meses, discusiones largas sobre formulas de ajuste, encontramos un punto equitativo que fue avalado por los jueces en conciliación en el Tribunal de Cundinamarca, les cuento que todos los jueces a los cuales han llegado las conciliaciones de la Procuraduría las han aprobado, ninguno lo ha objetado bajo ningún aspecto, solo han pedido nueva información.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Que la E.A.A.B. ESP modifique la formula de ajuste del contrato.
- Que se le devuelvan los descuentos negativos por valor de \$115.080.054.
- Que como consecuencia de la modificación de la fórmula se le aplique un valor positivo por la suma de \$196.934.649.
- Redistribución de los índices de la formula.
- Subsidiariamente el descongelamiento de la formula, una vez se termino de amortizar el anticipo.
- Que se cancela la suma de \$35.974.374,60, por concepto de mayores obras ejecutadas y no canceladas.
- Que se le cancele la suma de \$140.000.000 por concepto de costos de administración en dos oportunidades por causas no imputables al contratista.
- Que se le cancele la suma de \$6.421.737 por concepto de lo que considera como un descuento unilateral al contratista con violación del debido proceso.
- Que se cancele la suma de \$104.003.132 por concepto de costos derivados de impacto urbano.
- Que en caso de no reconocer el impacto urbano, subsidiariamente se cancele la diferencia entre el 4.11% del componente a (administración) del AIU que debió proponer finalmente el contratista como condición impuesta por la E.A.A.B. ESP.

ACTUALIZACIÓN Y CORRESPONDIENTES INTERESES.

Quiero hacer énfasis en que esto se trataba de la construcción y renovación de redes de acueducto en el área de cobertura de la Gerencia de la Zona 3, del grupo 2, barrio Quiroga, Quiroga Central, Quiroga Sur de la localidad de Rafael Uribe, Antonio Nariño y Belén, que culminó con la celebración del contrato No. 1-01-33100-600-2004 del 27 de diciembre de 2004, es al que estamos haciendo referencia, se analiza el objeto conciliable, la caducidad de la acción, la ponderación de la situación procesal, es donde se hace un análisis sobre lo que significaría la propuesta que voy a proponer el día de hoy.

Miremos cual fue el ejercicio que se hizo con la Gerencia de la Zona.

1. Sobre la pretensión de modificación de la fórmula de ajuste del contrato. Al respecto me permito recomendar la no aceptación de esta solicitud, ya que es claro para los miembros del Comité de Conciliación que la Empresa tiene suficientes argumentos para no tomar una decisión en tal sentido. Al contrario Sensus, se propone como medio de acuerdo conciliatorio la no aplicación del mecanismo de ajuste del contrato.
2. Devolución de las sumas de ajustes que fueron efectuadas dentro del contrato. Sobre este punto es conveniente determinar que dicha petición puede ser objeto de conciliación, ya que se trata sobre los mismos antecedentes conciliatorios que se han manejado en el Comité de Conciliación, por lo cual si la recomendación es la no aplicación del mecanismo de ajuste, es pertinente la solicitud de devolución del ajuste negativo practicado por la suma de \$115.098.054, debidamente certificados por la Interventoría.
3. Cancelación de la suma de \$196.934.649 como consecuencia de la aplicación de la formula del concreto. Es claro que esta petición no puede ser objeto de reconocimiento, ya que se trata de la misma teoría de modificación de los índices de la fórmula, hecho superado del análisis jurídico que ha efectuado la Empresa sobre la consideración de la Circular No. 004 de 2006, proferida por el Gerente General.
4. Solicitud de descongelamiento de la fórmula de ajuste del contrato a partir del acta No. 7 con aplicación del índice del Concreto. Aquí está la No. 4 y la No. 5, en la No. 4 pide

descongelamiento de la fórmula con modificación de formula, es una pretensión que no es viable.

La No. 5 - Petición subsidiaria descongelamiento de formula sin modificación de fórmula. Aquí quiero contarles como funciona.

Si ustedes ven la fórmula de ajuste que está plasmada en la ficha, dice $0.20+0.20$, el 0.20 es el 20% del valor de anticipo que se entrega a los contratistas que lo van amortizando cuenta por cuenta, en este qué pasó, en el acta No. 7, ese 20% de amortización de anticipo ya lo había pagado el 100%, entonces la petición es, por favor no me aplique otra vez el 0.20% de la formula para el anticipo, porque yo el anticipo lo pagué en el 100%, eso es una certificación que dio la Interventoría.

Entonces, qué significa descongelar la formula, descongelar la formula es que a partir del Acta No. 7 se redistribuya ese índice dentro de la fórmula porque el señor ya pago el 100% del valor de retención en garantía, qué hace el interventor, de la uno a la siete le descontó de 20 en 20 el porcentaje relacionado hasta el 20% del valor del contrato. Lo que pasó fue que en el Acta No. 7 ya había pagado el 100%, entonces pide que se la descongelen a partir del acta No. 7.

Esto que efecto va a tener, eso va a tener un efecto en que va a volver a reliquidar toda la operación y va a volver a dar unos valores diferentes, entonces la recomendación que hago al Comité de Conciliación, que fue lo que se habló con la Interventoría y con el coordinador de interventoría, le tocaría que la avalara el Comité de Conciliación. Esta acta de liquidación termina con un saldo a liberar de treinta y cuatro pesos a favor del contratista.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Lo que se resolvió acá es que en el indicador que tiene que ver con cemento en bolsa, se pone uno, o sea que ni suma ni resta y de ahí en adelante lo que dé.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Si usted mira el acta de liquidación, a este señor le dio un ajuste negativo de \$115.098.054, entonces, en este contrato lo que tenía de adicional es que está el tema de descongelamiento de la formula a partir del acta No.7, esto está claro para la parte técnica que el interventor siguió amortizando anticipo cuando ya lo había pagado. El primer ejercicio que tiene que hacer la Interventoría es descongelar esa formula a partir del Acta No. 7, eso le puede dar una modificación del ajuste negativo, o se lo puede empeorar, realmente creo que se lo va a empeorar.

149

descongelamiento de la fórmula con modificación de formula, es una pretensión que no es viable.

La No. 5 - Petición subsidiaria descongelamiento de formula sin modificación de fórmula. Aquí quiero contarles como funciona.

Si ustedes ven la fórmula de ajuste que está plasmada en la ficha, dice $0.20+0.20$, el 0.20 es el 20% del valor de anticipo que se entrega a los contratistas que lo van amortizando cuenta por cuenta, en este qué pasó, en el acta No. 7, ese 20% de amortización de anticipo ya lo había pagado el 100%, entonces la petición es, por favor no me aplique otra vez el 0.20% de la formula para el anticipo, porque yo el anticipo lo pagué en el 100%, eso es una certificación que dio la Interventoría.

Entonces, qué significa descongelar la formula, descongelar la formula es que a partir del Acta No. 7 se redistribuya ese índice dentro de la fórmula porque el señor ya pago el 100% del valor de retención en garantía, qué hace el interventor, de la uno a la siete le descontó de 20 en 20 el porcentaje relacionado hasta el 20% del valor del contrato. Lo que pasó fue que en el Acta No. 7 ya había pagado el 100%, entonces pide que se la descongelen a partir del acta No. 7.

Esto que efecto va a tener, eso va a tener un efecto en que va a volver a reliquidar toda la operación y va a volver a dar unos valores diferentes, entonces la recomendación que hago al Comité de Conciliación, que fue lo que se habló con la Interventoría y con el coordinador de interventoría, le tocaría que la avalara el Comité de Conciliación. Esta acta de liquidación termina con un saldo a liberar de treinta y cuatro pesos a favor del contratista.

WJ

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Lo que se resolvió acá es que en el indicador que tiene que ver con cemento en bolsa, se pone uno, o sea que ni suma ni resta y de ahí en adelante lo que dé.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Si usted mira el acta de liquidación, a este señor le dio un ajuste negativo de \$115.098.054, entonces, en este contrato lo que tenía de adicional es que está el tema de descongelamiento de la formula a partir del acta No.7, esto está claro para la parte técnica que el interventor siguió amortizando anticipo cuando ya lo había pagado. El primer ejercicio que tiene que hacer la Interventoría es descongelar esa formula a partir del Acta No. 7, eso le puede dar una modificación del ajuste negativo, o se lo puede empeorar, realmente creo que se lo va a empeorar.

Ese resultado que le dé, sea un peso o menos cien millones, usted después lo lleva a cero y no se lo descuenta, -decisión del Comité de Conciliación de no modificar la formula y dejarla en cero-. Usted descongela la formula, reliquida otra vez, hace un balance financiero del contrato, ajusta el negativo a lo que le de, le puede pasar de 115 a 120, esos 120 usted no se los descuenta, es decir lo deja en cero, cuál es el efecto, que usted en vez de devolver 34, devolvería 115.34. Lo negativo lo dejo en cero, ni para usted ni para mí, no hay ajuste positivo suyo y no hay ajuste negativo mío. Este es el punto No. 5.

El punto No. 6. Cancelación de un valor de \$35.974.374,60 por concepto de mayores obras que fueron ejecutadas y no canceladas. Estas obras fueron ejecutadas en consideración a las normas del IDU sobre recuperación del espacio público, lo que implicó destinar pavimento flexible tipo MDC-1- y MDC-3, así como la recuperación de andenes en concreto. Al respecto es clara la interventoría del contrato en aceptar la existencia y necesidad de las mismas para que se de el recibo final de obra, más argumentan que no las podían reconocer dentro de los pagos por estar por fuera de los términos del contrato, al respecto la interventoría en oficio No. 600-002-2007, menciona: *"Pero se aclara que el contratista al realizar las obras no ordenadas por la interventoría, pero efectuadas en el proyecto están sujetas a normatividad vigente, fueron verificadas por la interventoría y requeridas para obtener el paz y salvo del IDU so pena de acarrear penales que genera la no entrega total del espacio publico intervenido"*.

La recomendación es hacer el reconocimiento de esa suma por esa obra adicional.

La siguiente pretensión, el punto No. 7. Que la E.A.A.B. ESP cancele la suma de \$140.000.000 por concepto de mayores costos administrativos con motivo de las suspensiones del contrato no causadas por hechos imputables a la firma contratista. Revisando el contrato, las suspensiones están, y esto es lo que dice las dos actas de suspensión: *"Para todos los efectos legales, la presente acta de suspensión no modifica las condiciones establecidas en el Contrato de obra No. 1-01-33600-2004, tales como plazo contractual, precios y ajustes, ni ocasiona reclamaciones por mayor permanencia en obra"*

Entonces, es una renuncia expresa, es una pretensión que muy mal haríamos nosotros entrar a reconocer cuando ellos mismos ya renunciaron a la misma.

Viene el punto No. 8. Cobro de daños a las redes por la suma de 6.421.737, lo hablamos con el gerente de la Zona y no hay discusión, dañaron la red, tocó repararla, antes se les cobró más poquito de lo que en teoría nos cuesta, interventoría se los descontó, es un imprevisto que asume el contratista.

Viene el punto No. 9. Reconocimiento de costos de impacto urbano. Al respecto es importante aclarar que dentro del presente contrato se estableció como porcentaje de impacto urbano un 4.11% del componente A del AIU, situación que consideró gravosa el demandante al comparar dicho estimado con la realidad del costo del impacto urbano, cuyo costo fue de \$104.003.132.

Entonces, era el análisis que hacíamos, bueno, si se equivocó en el cálculo, si ofertó mal. El dice que la Empresa, entre comillas, lo obligó a suscribir un valor adicional sobre los costos de Administración de 4,11 para que pudiera pagar el costo del impacto urbano, pero cuando liquidó el impacto urbano le salió en \$104.003.132, que tiene una diferencia grande con la realidad del 4.11% del componente A del AIU, si lo calculó mal, no hay nada que hacer.

Sobre impacto urbano si hay como mucha discusión, porque los cálculos sobre el impacto urbano, generalmente están desfasados, no es la primera vez que sobre impacto urbano tenemos una solicitud, pareciera como si nadie estuviera conforme con el impacto urbano, técnicamente no se las razones, pero si ha sido reiterada la solicitud sobre impacto urbano. El impacto urbano hace parte del contrato.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Lo cierto es que eso ya está incorporado y si le salió más o si le salió menos, eso es error del contratista, y si le apareció mal eso es un imprevisto y para eso están los imprevistos.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: 1) La interventoría debe hacer un calculo de la formula de ajuste a partir del acta No. 7, sin amortización de anticipo, lo que se llama descongelamiento de fórmula. 2) No cobro del ajuste negativo dentro del nuevo balance del contrato y 3) Reconocimiento de la obra de \$35.974.374.60.

Esto nos llevaría a una conciliación total. Esto queda contra aprobación del Tribunal de Arbitramento, esta propuesta hay que volverla efectiva, nos toca sentarnos con interventoría y hacer el ejercicio, dar el valor del ajuste negativo y el reconocimiento de obra.

Act

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Estoy de acuerdo en que hay que descongelarlo, pero quiero saber cuál va a ser el resultado y qué es lo que va a pasar.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Esto tiene dos etapas: 1) es la propuesta de conciliación, si ellos no aceptan la propuesta de conciliación pues no seguimos haciendo la tarea.

El doctor Luís Hernán Ulchur manifiesta: ¿Cómo queda la liquidación del contrato?

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Toca volver al Comité, ya con la aceptación de ellos y la reliquidación del balance sobre el contrato.

Esto tiene varias etapas: Primero que ellos acepten esta solicitud, porque no termina pasado mañana el proceso, si ellos aceptan pues nos sentamos, hacemos la liquidación de la fórmula con el descongelamiento, miramos nuevamente el balance financiero y se le suman los treinta y cinco millones más los treinta y cuatro pesos.

Ese resultado volvemos y lo traemos al Comité, le decimos, este fue el resultado, este fue el valor, queda aprobado si o no, listo, para que quede avalado nuevamente por el Comité y que eso lo reciban en el Tribunal de Arbitramiento, igual mirarán todas estas consideraciones y mirarán si lo aceptan o no, porque esta es una Conciliación Judicial.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD PRESENTAR COMO PROPUESTA CONCILIATORIA:

- 1. EL NO COBRO DE AJUSTE NEGATIVO**
- 2. EL DESCONGELAMIENTO DE LA FORMULA DE AJUSTE DESDE EL ACTA No. 7.**
- 3. EL PAGO DE LA OBRA ADICIONAL.**

TERCER CASO

Acción Popular de OSCAR FABIAN CORDOBA PAREDES Y CARLOS ALBERTO FORERO Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada – Adriana Escobar Uribe.

Esta Acción Popular cursa en el Juzgado 35 Administrativo del Circuito, el juez es el doctor Claret Antonio Perea Figueroa, hoy a las dos y media de la tarde es la audiencia para pacto de cumplimiento.

El problema jurídico que ellos plantean es el desperdicio de agua que se presenta en la Ciudad de Bogotá, ellos dicen que el desperdicio sobrepasa el máximo permitido por la CRA.

Las pretensiones de la demanda es que se ordene al gerente de la E.A.A.B. ESP, así como al gobernador de Cundinamarca responsables del desperdicio de agua, que tomen las medidas necesarias para que dicho desperdicio no se siga presentando. Que se ordene a la E.A.A.B. ESP asuma el valor de la pérdida patrimonial del desperdicio de agua potable no autorizado, y que no se le cargue en las facturas a los usuarios como hasta la fecha se ha venido haciendo, se liquide el incentivo, y el tema que ellos plantean es por inmoralidad administrativa en la Contratación. Presumen sin mayor prueba, que se han contratado para hacer estudios y esas mediciones pero que no han dado buenos resultados.

En cuanto a los hechos, el accionante dice que la E.A.A.B. ESP está cometiendo una irregularidad en su funcionamiento, pues el desperdicio de agua que está presentando está por encima del permitido por la CRA, sin embargo y para sorpresa de muchos, vemos como en el año 2004 dicho desperdicio supera el 50%. El informe de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, radicado No. 20054200837671 registra la actividad realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con el consolidado de agua potable en el año 2004 así: Volumen de agua producido: 450.840.231 M3, Volumen de agua facturada: 209.933.181 M3, Volumen de pérdida de agua: 240.907.049 M3.

Implica que la E.A.A.B. ESP, registra una pérdida patrimonial del 23.44% por encima del permitido, tal y como lo indica la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en respuesta al derecho de petición radicado No. 0935-2005-1039, en el que se dice textualmente: "Esta Empresa no cuenta con un estudio económico de las pérdidas del año 2004", ratificando la violación a la ley 142 de 1994...".

La Gerencia Corporativa de Atención al Cliente manifiesta lo siguiente: "La comisión de regulación CRA maneja para efectos tarifarios el concepto de índice de agua no contabilizada -IANC-, que representa el volumen en porcentaje, del agua que se entrega a la ciudad y que no es contabilizada por razones de tipo técnico o de tipo comercial.

En ningún escenario se hace alusión al término "desperdicio". Las actividades que se han implementado son entre otras las siguientes: La sectorización hidráulica, el control del plano de presiones con que se presta el servicio, se cuenta con un moderno sistema de información comercial (SAPR/3) que está en permanente desarrollo y mejoramiento, se cuenta igualmente con una estructuración por zonas para llegar más cerca del usuario y poder ejercer un mejor control; se hace permanentemente la detección sistemática de fugas no visibles y se procede con su reparación inmediata una vez localizadas, se atienden con prontitud los daños que se presentan de forma repentina con el fin de evitar la pérdida de agua; se llevan a cabo actividades de detección de conexiones fraudulentas y se reemplazan los micromedidores que van cumpliendo su ciclo de vida útil. Para el año 2004 que es el objeto de la demanda, el índice de agua no contabilizada fue del 37.8%".

Es una demanda delicada pero tampoco está muy sustentada. Dentro del proceso debemos demostrar que, nosotros no somos los que desperdiciamos el agua, si se desperdicia es porque hay el robo, están los asuntos penales, defraudación de fluidos, rompen los tubos, etc.

La CRA es la que nos pone las tarifas y dentro de las tarifas también está contenida esa pérdida de agua que se llama -IANC-, que representa el volumen en porcentaje del agua que se entrega a la ciudad y que no es contabilizada por razones de tipo técnico o de tipo comercial.

La doctora Angelith Núñez manifiesta: Pero es bueno que vaya acompañada porque el tema de IANC no lo hemos superado.

La doctora Claudia Juliana Parra manifiesta: Es índice de agua no contabilizada, no cómo índice de agua desperdiciada.

La doctora Adriana Escobar manifiesta: Eso si lo aclaran ustedes, eso es lo que se va a discutir en el concepto, o sea, no es desperdiciada, el nombre por el accionante está mal utilizado, se llama es agua no contabilizada.

De acuerdo a lo expuesto por la Gerencia Corporativa de Atención al Cliente, la situación de pérdida de agua, no es ajena ni desconocida por los órganos de control ni de vigilancia, y que la misma CRA ajusta esta agua al plan tarifario, y la denomina agua no contabilizada, a lo cual la empresa ha respondido y se mantienen vigilante para que esta agua no contabilizada no supere el porcentaje tenido en cuenta por la CRA, por tanto, y teniendo en

135

cuenta que la Empresa primero, no es la que ocasiona dicha perdida y segundo, es la que mueve toda una estructura sistematizada para evitar superar el porcentaje de agua no contabilizada, la recomendación es no presentar ningún proyecto de pacto de cumplimiento. Tenemos un riesgo porque el Juez no es imparcial.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Un primer argumento que vamos a plantear es que en la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, se generan unas perdidas, tanto es que la misma regulación tarifaria, lo reguló, o sea que encontrar una empresa de agua potable que no tenga pérdidas o que no tenga agua no contabilizada, no existe, porque de hecho en la fijación de la tarifa la Comisión Reguladora estableció que hay un límite máximo de agua no contabilizada, entonces es reconocer el hecho diciendo que es tan evidente el hecho que la misma comisión reguladora lo establece como un elemento ponderante.

El segundo elemento que decimos, es que esas perdidas son de dos tipos, una perdida que tiene que ver con la operación propiamente del servicios, entonces que para ello, la empresa ya ha emprendido las labores de sectorización, las labores de las válvulas, las labores de la macromedición y las labores de prevención, pero que en últimas, la decisión si se detiene o no se detiene una fuga, es la relación beneficio-costos, es decir, si yo tengo un tubo roto, pero cambiar el tubo roto vale más que la pérdida, entonces, es una decisión autónoma de la empresa decir cuándo la relación beneficio-costos le permite cambiar o reparar el tubo, a su vez, en esa operación aparece los daños propios de una infraestructura de agua potable.

En la operación comercial aparece los barrios ilegales que se conectan de manera fraudulenta al servicio, eso es índice de agua no contabilizada, es una perdida comercial, a su vez las conexiones fraudulentas que tenemos ya en los usuarios, la defraudación de los fluidos, los robos de las válvulas, el robo de los hidrantes, y que para ello, la empresa ha venido reponiendo y reparando, pero lo que decimos es que somos conscientes de que existe un índice de agua no contabilizada y que estamos dentro de los parámetros que da la Comisión Reguladora.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

CUARTO CASO

**Conciliación Extrajudicial de COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado
- Santiago Londoño Camacho.**

Esta es una solicitud de transacción que nos elevan a través de la Dirección de Tesorería por el doctor Jaime Cepeda en un oficio que es el 15300-2007-3589 de junio 20 de 2007 donde dice: *"Cordial saludo y atendiendo lo dispuesto en comunicación 15200-2007-3168 de junio 8 de 2007, de la cual anexo copia, atentamente me permito remitir para someter a consideración del Comité de Conciliación de la Empresa el proyecto de acuerdo entre Codensa S.A. ESP, ETB, Gas Natural, E.A.A.B. ESP, y Colombia Telecomunicaciones, (proyecto de contrato de Transacción), mediante el cual Colombia Telecomunicaciones Telecom, reconoce y se obliga a pagar a otras empresas de servicios públicos el valor acordado por concepto de recaudo de deudas de los usuarios de TELECOM que fueron radicados en los CADES y RAPICADES instalados y administrados por las citadas empresas de servicios públicos"*.

Ese es el motivo de esta Conciliación, ellos nos anexan los acuerdos a suscribir entre las partes, cuyo valor para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá a reconocerle por parte de Colombia Telecomunicaciones es la suma de \$5.216.146 para un total de \$21.032.246 como concepto de observaciones.

Viene toda la parte histórica de por qué la E.A.A.B. ESP está en esta solicitud y en las consideraciones se recuerda este oficio en donde la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Alcaldía Mayor de Bogotá es la que maneja todo el tema de CADES o lo que se llama REDCADES que es de donde nace esta solicitud porque a Colombia Telecomunicaciones nosotros le captamos en los CADES unos dineros de pago, por cada captación o por cada uso de ese sistema se va generando un costo (veintiún pesos) y cada transacción de esas nos la tiene que pagar, pero como no estaban vinculados al sistema de CADES formalmente, es decir, su sistema de captación o de pago no estaba formalizado con la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Alcaldía Mayor de Bogotá, no lo pudieron descontar y nos quedó debiendo esa suma de dinero a las empresas antes mencionadas, Codensa, ETB, Gas Natural y alcantarillado.

A nosotros por los trimestres 1, 2, 3 y 4 en una cantidad de 246.277 operaciones nos quedaron debiendo la suma de \$5.216.146.

Les voy a contar cuáles son las Cláusulas que tiene este acuerdo:

Primera.- Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP reconoce a las Empresas las obligaciones patrimoniales derivadas de la situación planteada en las consideraciones contenidas en este documento, por lo tanto, las empresas renuncian de manera total, incondicional y recíproca a exigir por otros medios todas y cada una de las pretensiones de carácter económico surgidas en el pasado o que pudieren surgir, con ocasión de la citada relación contractual reconocida por ella.

Segunda.- Con el fin de precaver un litigio eventual, las partes dan por terminado, ineludible y absolutamente, mediante este documento, la controversia a que se hace referencia en él, por lo cual, Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP pagará a las Empresas la suma de VEINTIUN MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$21.032.246), discriminados como aparece en la consideración que leí anteriormente.

Tercera.- Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP efectuará el pago a favor de LAS EMPRESAS dentro de los 90 días siguientes a la radicación en la Ventanilla de Cuentas por Pagar de la Gerencia de Contabilidad de EL CLIENTE del presente contrato acompañada del Formato Único de Pagos debidamente suscrito y de las respectivas cuentas de cobro.

Cuarta.- A partir del perfeccionamiento del acuerdo y con el pago que efectúe COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, LAS EMPRESAS la declaran a paz y salvo respecto de todas las obligaciones surgidas con ocasión de la relación contractual que mediante este documento se reconoce. -La firma por Codensa el Gerente Financiero y Administración Luís Fermín Larumbe Aragón, el gerente de Finanzas de Gas Natural Diego Fernando Giraldo Franco, por la ETB Mario Contreras Amador - Vicepresidente Financiero, y por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Henry Rodríguez Sosa - Gerente Corporativo y Financiero.

Tiene un concepto favorable de la Dirección de Asesoría Legal sobre este asunto que nos lo remitió la doctora Olga Lucía y dice así: *"El convenio propuesto es un contrato de transacción mediante el cual Colombia Telecomunicaciones - Telecom, reconoce y se obliga a pagar a otras empresas de Servicios públicos, el valor acordado por concepto de los recaudos de deudas de los usuarios de Telecom que fueron canceladas en los puntos o centros de atención especializados -CADES- instalados y administrados por las citadas empresas."*

Por su causa y alcance el contrato está ajustado a Derecho y por eso no hay observaciones de fondo.

Por otra parte, tratándose de un contrato de transacción, deberá darse cumplimiento a las disposiciones internas sobre esta clase de contratos, es decir que deberá someterse a consideración del Comité de Conciliación de la Empresa, tal como lo dispone la Resolución 0247 de 2003 de la Gerencia General". Este es el oficio 15200-2007-3168 del 8 de junio de 2007, dirigido al Director Financiero de tesorería.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: La Empresa de Acueducto tiene un Cade -por poner un ejemplo- que lo paga con su presupuesto, lo mantiene, lo adecua, está en el sistema CADE, pero todos los demás usuarios le pagan a la Empresa por usar ese CADE, al igual que cuando la E.A.A.B ESP, se va para el CADE que está en la energía, le paga la energía por usar su CADE de energía, igual le pagamos a Gas Natural y pagamos a Codensa, hay cruces de cuentas permanentes. La transacción es individual con las otras empresas.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Entonces queda aprobada la suscripción del contrato de transacción.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD APROBAR EL PROYECTO DE CONTRATO DE TRANSACCIÓN PRESENTADO POR LA GERENCIA FINANCIERA.

QUINTO CASO

Solicitud de Conciliación de CASA CLUB - CAMILO ALFONSO Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado - Santiago Londoño Camacho.

Hace referencia a la ocupación permanente de los predios de la mencionada sociedad con ocasión de la construcción del Canal Cataluña a la altura de la Avenida Circunvalar entre calles 46 y 51, motivo por el cual solicitan de la Empresa la adquisición del terreno ocupado.

La fundamentación de las pretensiones de la reclamación es demostrar a la E.A.A.B. ESP que ocupó un terreno particular y no una zona verde como en principio se pensó.

Que demostrado plenamente el derecho de dominio sobre el mencionado predio, la empresa proceda a la adquisición del mismo o su compensación y reconocimiento de perjuicios.

El demandante manifiesta que dentro de la ejecución del contrato de obra pública se ocuparon terrenos de su propiedad, los cuales solicita sean adquiridos o se proceda a la indemnización correspondiente, ya que para la fecha en la cual la E.A.A.B. ESP inició labores de construcción del canal, ésta por información que Planeación tenía de presente que se trataba de una Zona del Distrito por cesión de zona verde, lo que implicaba que se podía hacer uso de la misma, situación jurídica que con la presentación de esta acción se pretende desvirtuar.

Nosotros como Empresa de Acueducto, hacemos canalizaciones de todas las quebradas y ríos. La canalización son obras de adecuación hidráulica de las zonas de las rondas de las quebradas o de los ríos, una obra de adecuación hidráulica implica que es la construcción de una obra civil para que las fuentes de agua tengan un curso que la empresa pueda manejar.

En este caso en particular, a mediados de 2005 se empezó una obra en el canal Cataluña, eso es al lado del Hospital Militar, cuando se empezó a hacer la obra, nosotros le mandamos los planos de la obra a Planeación Distrital, Planeación Distrital nos dice, listo hágale, estos son los predios donde hay una cesión de Zona Verde.

Nos dimos cuenta como Empresa que había un problema y es que para lo que nosotros es zona verde, en teoría era propiedad del Distrito, si es zona verde con planeación pues es mía, pero resulta que no, esto sigue siendo de Casa Club y está en los folios de matrícula y está toda la documentación.

Casa Club fue a Planeación Distrital y le dijo que si tenía alguna afectación de ese predio, le dijeron que no, que ellos no habían expropiado. En la Resolución 0451, Planeación le aprueba a ellos el desarrollo urbanístico o la legalización del predio y le conceden como zona de cesión este predio para su legalización.

Nosotros somos prestadores de servicio, pero esta es una solución que incluye un tema presupuestal, ni Jurídica ni Bienes Raíces puede dar una solución, entonces se ha planteado la siguiente propuesta, y es que a través de un contrato de transacción se haga lo siguiente: Se generen varias obligaciones, 1) desistir de cualquier eventual proceso por Acción de Reparación Directa por ocupación permanente. 2) Que se ordene a la Dirección Administrativa de Bienes Raíces que le haga el análisis jurídico a ese predio.

La solicitud de la transacción es la siguiente: 1) Los señores que digan que NO, inician Acción Judicial, 2) Que se someten al avalúo que hace la Empresa a través de la Sociedad Colombiana de Avaluadores y en las condiciones jurídicas en las cuales nosotros hacemos la adquisición predial, es decir, nosotros tenemos dos mecanismos, 1) Nosotros hacemos por compensación o 2) nosotros hacemos adquisición.

Compensamos cuando la obra de la Empresa no supera el 60% del porcentaje del predio, objeto en cuestión.

La adquisición siempre y cuando se supere el 60%, pero eso no lo sabemos porque hay que hacer el estudio con la Sociedad Colombiana de Avaluadores.

La propuesta es que, 1) que la obligación salga de no iniciar acción judicial, 2) que se somete a la transacción, a la adquisición o la compensación, dependiendo de la información que ellos nos den a través del proceso administrativo, y 3) que se sometan, eso tiene dos efectos, esa compra se someta a dos cosas y es que si no las llegan a aceptar en el valor, nosotros les hacemos el proceso de expropiación como tal, o sea, una imposición de servidumbre, para darle fin a la discusión.

Para que nos quede claro, hasta que no queden revocadas las Resoluciones de Planeación donde concede el uso, no hay discusión. El predio está aprehendido, el Distrito lo que está haciendo con esa acta de aprehensión es esperar una prescripción adquisitiva del dominio para ese predio.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO TOMAR UNA DECISIÓN HASTA TANTO NO SE TENGA CLARIDAD SOBRE LA CONDICIÓN QUE AFECTA SUPUESTAMENTE EL PREDIO POR LA RESOLUCIÓN DE PLANEACIÓN DISTRITAL.

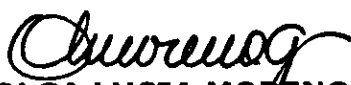
En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:

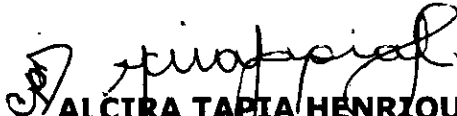

LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico

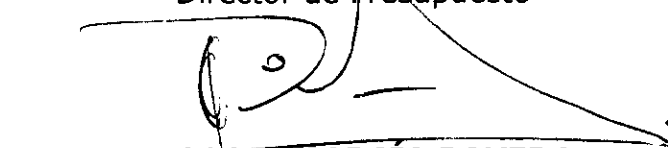

ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO
Secretaria General

ACTA # 25
SEPTIEMBRE 10 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN


OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
 Directora Asesoría Legal


LUIS JAVIER CLEVES GONZALEZ
 Director de Presupuesto


ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
 Gerente Servicio al Cliente


OSCAR GARCÍA POVEDA
 Gerente Sistema Maestro

ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO


ANGELITH SHIRLEY NÚÑEZ G.
 Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.


GONZALO EDUARDO REYES T.
 Director de Control Interno

APODERADOS DE LA E.A.A.B. ESP.


ADRIANA ESCOBAR URIBE
 Abogada de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.


SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO
 Abogado de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa


PEDRO ANTONIO GONZALEZ G.
 Abogado de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.